



ACUSE

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

DIRECCION GENERAL DE GESTION COMERCIAL

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2157/2023

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023

C. Juan de Dios Vidal García
Persona física con actividad empresarial

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física. Facción I del Art. 113 de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-007 (Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados del Sector Hidrocarburos)

Bitácora: 09/KMA0214/07/21

Folio: 0104654/01/23

Con referencia al escrito sin número de 04 de enero de 2023, recibido el día 06 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), registrado con el folio 0104654/01/23 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio del cual el C. Juan de Dios Vidal García, en su carácter de Persona física con actividad empresarial (REGULADO), dio respuesta al oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12790/2022 de 28 de noviembre de 2022, resultado de la evaluación del trámite CONAMER ASEA-00-007, Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados del Sector Hidrocarburos (TRÁMITE), para el sitio con ubicación manifestada por el REGULADO en el Km 14+600 entronque autopista Cerritos - Ciudad Tula, municipio de Cerritos, estado de San Luis Potosí, con coordenadas UTM: X=370041, Y=2494195, zona 14Q (SITIO).

Sobre el particular, y derivado de los siguientes;

ANTECEDENTES

- 1. El 05 de marzo de 2020 el REGULADO ingresó en el AAR de la AGENCIA, la Propuesta de Remediación Modalidad A Emergencia Ambiental, registrada con Bitácora 09/J1A0102/03/20, mediante el proceso de tratamiento con la técnica de Biorremediación por "Biopilas a un lado del sitio contaminado" para el SITIO, con coordenadas UTM: X=370041, Y=2494195, zona 14Q, debido a la contaminación del suelo por derrame accidental de 4,600 litros de diésel, ocurrido el 26 de junio de 2019, ocasionado por la volcadura de un vehículo de autotransporte propiedad del REGULADO, impactando un área aproximada de 635.67m² alcanzando una profundidad de infiltración estimada de 0.80 metros y un volumen de 376.61m³ de suelo potencialmente contaminado. Luego, el 14 de octubre de 2020, una vez evaluada la información presentada, la AGENCIA a través de esta DGGC emitió el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10083/2020 dirigido al REGULADO, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación.

Juan de Dios Vidal García

Recibi 7 de Marzo 2023





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2157/2023

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023

2. Que, de acuerdo con lo manifestado ante la AGENCIA, el REGULADO designó mediante escrito número CAE-048/2021 de fecha 25 de junio de 2021, como Responsable Técnico de la Remediación del SITIO a la empresa **Consultoría Ambiental, Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.**, de conformidad con la fracción II del artículo 137 del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)*. La empresa referida, cuenta con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados número **ASEA-ATT-SCH-0058-18**, otorgada por la AGENCIA, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1473/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, con vigencia de 10 (diez) años.
3. Que esta DGGC mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/12790/2022** de 28 de noviembre de 2022, previno al REGULADO para presentar la información necesaria para la aprobación del TRÁMITE para el SITIO, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con la fracción II del artículo 35 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)* al C. **Juan de Dios Vidal García** el 15 de diciembre de 2022.
4. Que el 06 de enero de 2023, el REGULADO ingresó en el AAR de esta AGENCIA el escrito sin número de 04 de enero de 2023, a través del cual presentó la información solicitada en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12790/2022 de 28 de noviembre de 2022, a la que se le asignó el número de folio **0104654/01/23**.

De lo anterior, y;

CONSIDERANDO

- I. Que, es atribución de la AGENCIA autorizar las Propuestas de Remediación de sitios contaminados y la liberación de estos, al término de la ejecución del Programa de Remediación correspondiente para las actividades del Sector Hidrocarburos, en términos de los artículos 5, fracciones XXVIII y XXXVII, 6, 7 y 8 de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*; 1, 2, fracciones, II Bis y II Ter del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)*; en correlación con lo previsto en los artículos 5o, fracciones III, X, XIII, XVIII y XXX, y 7o, fracción IV de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*.
- II. Que, es facultad de la DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, evaluar los Programas y Propuestas de Remediación de sitios contaminados del Sector Hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, con fundamento en los artículos 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracciones V, inciso c, XVI, XXII y último párrafo, 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37, fracción X del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA)*.
- III. Que, las actividades que realiza el REGULADO son parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.
- IV. Que el C. **Juan de Dios Vidal García**, acreditó su personalidad jurídica como persona física con actividad empresarial mediante copia simple de su Constancia de situación fiscal con número de Registro Federal de Contribuyentes **VIGJ6903132M1** emitida el 21 de febrero de 2020 en Matamoros, Tamaulipas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2157/2023

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023

- V. Que el 13 de julio de 2021, se recibió en el AAR de la AGENCIA, el escrito CAE-048/2021 del 25 de junio de 2021, por medio del cual el REGULADO presentó el informe de Conclusión de Programa de Remediación, mediante la técnica de Biorremediación por "Biopilas a un lado del sitio contaminado", registrado con Bitácora 09/KMA0214/07/21, para el suelo del SITIO, mismo que fue remitido a la DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su atención.
- VI. Que, del análisis a la información y documentos requeridos en el TRÁMITE presentado para el SITIO y en correlación con el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, por medio del cual se emitió la aprobación del Programa de remediación por la DGGC, se advierte lo siguiente:
- A) Con respecto al numeral 1 del **RESUELVE SEGUNDO** (Propuesta de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que el REGULADO deberá dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 3 (tres) meses y 2 (dos) semanas. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (376.61 m³), se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta DGGC la justificación técnica de las razones de las modificaciones. El inicio de los trabajos no deberá exceder de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

Esta DGGC identificó que el REGULADO cumplió con el plazo propuesto y aprobado, tal como se estableció en el programa calendarizado de actividades para el SITIO, al iniciar el 17 de noviembre de 2020 y concluir el 08 de marzo de 2021.

- B) Con respecto al numeral 2 del **RESUELVE SEGUNDO** (Propuesta de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que la póliza de seguro a favor de la empresa Consultoría Ambiental, Estudios y Proyectos S.A. de C.V., debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**

Esta DGGC identificó que el REGULADO presentó copia simple de la póliza número 1010230214394 emitida por Seguros Inbursa, S.A., a favor de la empresa Consultoría Ambiental, Estudios y Proyectos S.A. de C.V., por una suma asegurada de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), con vigencia en el período comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de marzo de 2021. Dicha póliza cubre el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación del SITIO.

- C) Con respecto al numeral 3 del **RESUELVE SEGUNDO** (Propuesta de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que deberá informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta DGGC del acuse de recibo de la notificación.

Esta DGGC identificó que el REGULADO dio aviso de la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentó el escrito sin número de fecha 12 de noviembre de 2020 dirigido a la DGSIVC, con sello de acuse de recibo en la ventanilla de la oficialía de partes (OP) de esta AGENCIA, en cumplimiento a lo establecido en el Programa calendarizado de actividades.

- D) Con respecto al numeral 4 del **RESUELVE SEGUNDO** (Propuesta de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que el REGULADO deberá presentar ante la DGSIVC de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia simple de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final





Comprobatorio, e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el SITIO.

Esta DGGC identificó que el REGULADO **cumplió** con esta condicionante al presentar la copia simple del escrito sin número de fecha 12 de noviembre de 2020 ingresado en la misma fecha y con sello de acuse de recibo en la ventanilla de la OP de esta AGENCIA, mediante el cual presentó a la DGSIVC copia simple de la documentación solicitada.

- E) Con respecto al numeral 5 del **RESUELVE SEGUNDO** (Propuesta de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que deberá demostrar que el suelo remediado, cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's), de acuerdo con lo establecido en las tablas 2 y 3 de la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación* publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 10 de septiembre de dos mil trece, para uso de suelo agrícola/forestal.

Esta DGGC identificó que el REGULADO **demostró** que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en las tablas 2 y 3 de la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, para uso de suelo agrícola/forestal.

- F) Con respecto al numeral 6 del **RESUELVE SEGUNDO** (Propuesta de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que deberá manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR, y deberá presentar **evidencia fotográfica** de dicho manejo.

Esta DGGC identificó que el REGULADO llevó a cabo un manejo adecuado de los residuos; toda vez que manifestó que el producto de la limpieza del equipo y herramientas (suelo contaminado con HFM y HAP's) fue colocado en la celda donde se llevó a cabo el proceso de remediación, por lo que no se generó ningún tipo de residuo peligroso. Se generaron residuos sólidos municipales que fueron dispuestos en el relleno sanitario municipal, como se indica en el Anexo A10-1, mediante el escrito sin número de fecha 11 de febrero de 2021 dirigido al C. José Armando Almazán Medellín, Director de Servicios Municipales de Cerritos, San Luis Potosí, en que el Responsable Técnico solicita permiso para el uso del relleno sanitario municipal; adicional a lo anterior el REGULADO proporcionó la evidencia fotográfica que muestra el manejo de los residuos sólidos municipales generados en el SITIO.

- G) Con respecto al numeral 7 del **RESUELVE SEGUNDO** (Propuesta de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71, fracción III y 75, fracción IV del RLPGIR y debe ser conservada por los 2 (dos) años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

Esta DGGC identificó que el REGULADO presentó la copia simple de la bitácora de actividades para el control del proceso de remediación, donde registró las actividades realizadas en el SITIO durante todas las etapas del proceso.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2157/2023

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023

- H) Con respecto al numeral 8 del **RESUELVE SEGUNDO** (Propuesta de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que concluidos los trabajos de remediación, el REGULADO deberá presentar ante la DGSIVC de la AGENCIA, el escrito mediante el cual notificará la fecha de término de los trabajos de remediación para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y; deberá incluir copia del acuse de recibido de dicha notificación como anexo del Informe de Conclusión del Programa de remediación referido en el RESUELVE QUINTO del citado oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020.

Esta DGGC identificó que el REGULADO cumplió con esta condicionante al dar aviso de la Conclusión de los trabajos de remediación y presentar copia simple del escrito CAE-25/2021 del 23 de marzo de 2021, con sello de acuse de 07 de abril de 2021 de recibido en la OP de esta AGENCIA.

- I) Con respecto al numeral 9 del **RESUELVE SEGUNDO** (Propuesta de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que el REGULADO, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su autorización No. ASEA-ATT-SCH-0058-18, para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través del proceso de tratamiento con la técnica de Biorremediación por "Biopilas a un lado del sitio contaminado", otorgada por la AGENCIA, mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1473/2018, de 19 de diciembre de 2018.

Esta DGGC identificó que el Responsable Técnico dio cumplimiento con las condicionantes establecidas en su autorización No. ASEA-ATT-SCH-0058-18 emitida mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1473/2018, de 19 de diciembre de 2018 y vigente al 19 de diciembre de 2028.

- J) Con respecto al numeral 1 del **RESUELVE TERCERO** (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

Esta DGGC identificó que el REGULADO presentó la copia simple del escrito número CAE-009/2021 del 04 de febrero de 2021, con fecha de acuse de recibido en OP de la AGENCIA de 04 de febrero de 2021, donde se invita a personal de la AGENCIA al MFC y presenta la copia simple de la acreditación otorgada por la EMA y las aprobaciones otorgadas por la PROFEPA vigentes para el laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.

- K) Con respecto al numeral 1 del **RESUELVE CUARTO** (MFC) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a la DGSIVC de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 (quince) días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, integrando los planos georreferenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitiendo a esta DGGC, copia del acuse de recibido por dicha Unidad Administrativa.

Esta DGGC identificó que el REGULADO presentó el escrito número CAE-010/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, con fecha de acuse de recibo en el AAR de la AGENCIA de 11 de febrero de la misma anualidad, dirigido a esta DGGC y por medio del cual ingresó la copia simple del acuse de recibo de la OP de esta AGENCIA del escrito número CAE-010/2021 de 04 de febrero de 2021 dirigido a la DGSIVC con el Plan del MFC y los planos georreferenciados donde se indican los puntos de toma de suelo del MFC.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2157/2023

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023

- L) Con respecto al numeral 2 del **RESUELVE CUARTO (MFC)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que el MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

Esta DGGC identificó que el REGULADO cumplió con esta condicionante al presentar la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA vigentes, de la empresa Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V. y del personal facultado para la toma de las muestras, el C. José Omar Alcántara Reyes.

- M) Con respecto al numeral 3 del **RESUELVE CUARTO (MFC)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que la identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la profundidad a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.

Esta DGGC identificó que el REGULADO incluyó la profundidad en la identificación de las muestras tal como le fue requerido.

- N) Con respecto al numeral 4 del **RESUELVE CUARTO (MFC)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que los reportes de los resultados del MFC, emitidos por el laboratorio responsable del muestreo, deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Estos deben incluir la cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

Esta DGGC identificó que el REGULADO presentó el informe de resultados del MFC, las cadenas de custodia del MFC realizado por el C. [REDACTED], los cromatogramas y los planos con la localización de los puntos de muestreo en el SITIO. **Nombre de persona física. Fracción I del Art. 113 de la LFTAIP y Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

- O) Con respecto al numeral 5 del **RESUELVE CUARTO (MFC)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los HFM (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo forestal. Por lo que deberá analizar para cada una de las muestras HFM, HAP's y humedad; el pH se deberá analizar en al menos una muestra.

Esta DGGC identificó que el REGULADO presentó el informe de los resultados de las pruebas analíticas, donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP's, en el suelo sometido a remediación, se **encontraron dentro** de los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo forestal.

- P) Con respecto al numeral 6 del **RESUELVE CUARTO (MFC)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el RESUELVE QUINTO del citado oficio.

Esta DGGC identificó que el REGULADO cumplió con lo solicitado al presentar el original del informe de las pruebas analíticas, emitido por la empresa Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2157/2023

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023

Q) Con respecto al numeral 7 del **RESUELVE CUARTO** (MFC) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, donde se señala que en caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los LMP establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

Esta DGGC identificó que el REGULADO demostró con el informe de los resultados de laboratorio presentado, que las concentraciones de HFM y HAP's en el suelo sometido a remediación del SITIO, se encuentran dentro de los LMP, que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un uso de suelo forestal, por lo tanto, se concluye el tratamiento del suelo sujeto al proceso de remediación del SITIO.

R) Con respecto a los numerales del **RESUELVE QUINTO** (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, esta DGGC identificó que el REGULADO incluye toda la información solicitada, y se presentan como anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación (copia de la póliza de seguro, área y volumen final de suelo remediado del SITIO, tabla con los resultados de laboratorio, copia simple de la autorización número ASEA-ATT-SCH-0058-18, planos de localización de los puntos de muestreo en el SITIO, memoria fotográfica, interpretación de los resultados de laboratorio y copia simple de la bitácora).

VII. Que, durante el proceso de remediación del área contaminada por el derrame de diésel en términos generales, se realizó la adición de nutrientes, el control de la temperatura y el pH, y oxigenación continua.

VIII. Que, el 25 de febrero de 2021, se realizó el MFC en el área impactada en el SITIO, se consideraron puntos de muestreo distribuidos en la celda de tratamiento, en total se obtuvieron 4 (cuatro) en la celda de tratamiento uno; 2 (dos) en la celda de tratamiento dos y; 14 (catorce) en el área de excavación (paredes y piso) de las cuales 2 (dos) fueron duplicados.

IX. Que, a todas las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008) bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; además de la determinación de pH y humedad.

X. Que, el MFC y los análisis fueron realizados por la empresa Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V., que contó con la acreditación otorgada por la EMA No. R-0549-029/14 emitida el 28 de septiembre de 2018 y actualizada el 25 de septiembre del mismo año; así como las aprobaciones de la PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-004A/2014 otorgada mediante oficio PFPA/1/2S.1/0375/2016 del 22 de mayo de 2017, y la aprobación No. PFPA-APR-LP-RS-04-MS/2018 otorgada mediante oficio PFPA/1/2S.1/1518/2018 del 08 de noviembre de 2018, ambas con una vigencia de 04 años cada una; que incluyen los métodos de prueba y al C. [REDACTED], como persona facultada para realizar el muestreo de suelo.

Nombre de persona física. Fracción I del Art. 113 de la LFTAIP y Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP.

XI. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas presentan concentraciones dentro de los LMP para suelos contaminados con HFM y HAP's, respectivamente, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2157/2023

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023

XII. Que, en virtud de que el REGULADO cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el SITIO con ubicación manifestada por el REGULADO en el Km 14+600 entronque autopista Cerritos - Ciudad Tula, municipio de Cerritos, estado de San Luis Potosí, con coordenadas UTM: X=370041, Y=2494195, zona 14Q, esta DGGC determina que es procedente APROBAR el TRÁMITE, de conformidad con los artículos 150 y 151 del RLPGIR.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 4o, párrafo quinto, 25, párrafos cuarto y quinto, 27, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil trece; 1o, 2o, fracción I, 3o, fracción I, 9o, 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o y 134, fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracción X y último párrafo, 3, 5, 6, 7, 8, 68, 69, 71, 77 y 116 de la LGPGIR; 1o, 2o, 3o, 4o, 5, fracciones III, V, X, XVIII y XXX, 7o, fracción IV, 27 y 31, fracciones I, II, VIII y último párrafo de la LASEA; 1, párrafo segundo 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16, fracción X, 19, 28, 30, 35, 49 y 57, fracción I de la LFPA; 1, 2, 10, 130, 131, 132, 134, 135, 138, 143, 144 y 151 del RLPGIR; 1, 2, 3, apartado B, fracción IV y último párrafo, 4, 9, 40, párrafo primero, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 3, fracciones I, XLVII y último párrafo, 4, fracciones IV, VI y XXVII, 9, párrafos primero y segundo, 12, 14, fracciones IV, V, inciso c, XXII y último párrafo, 17, 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37 del RIASEA; la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación publicada en el DOF el 10 de septiembre de dos mil trece; las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016; el Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2016 y; el Acuerdo por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de los trámites, y se dan a conocer diversos formatos para la gestión de trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2020; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - Se APRUEBA la Conclusión de Programa de Remediación presentado por el REGULADO de un volumen de 376.61 m³ de suelo contaminado y un área impactada de 635.67 m², en el SITIO con ubicación manifestada por el REGULADO en el Km 14+600 entronque autopista Cerritos - Ciudad Tula, municipio de Cerritos, estado de San Luis Potosí, con coordenadas UTM: X=370041, Y=2494195, zona 14Q, en virtud de que el REGULADO cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10083/2020 de 14 de octubre de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos en los artículos 69 de la LGPGIR; 150 y 151 del RLPGIR.



Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REFINANCIAMIENTO DEL PAÍS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2157/2023

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023

SEGUNDO. - Que la evaluación técnica de esta DGGC para determinar la Aprobación del TRÁMITE registrado con Bitácora 09/KMA0214/07/21 que aquí se resuelve, se realizó en apego a al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quáter fracción II y III del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - Archivar el expediente con Bitácora 09/KMA0214/07/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta.

QUINTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Juan de Dios Vidal García** en su carácter de persona física con actividad empresarial y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al **C. [REDACTED]** ; lo anterior, de conformidad con el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física. Fracción I del Art. 113 de la LFTAIP y Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SEXTO. - Notifíquese el presente resolutivo por cualquiera de los medios previstos de conformidad con el artículo 35 de la LFPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión e Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/KMA0214/07/21
Folios: 0104654/01/23

FPPF / EECF / FCV



SIN TEXTO